

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 033
JULIO 28 DE 2000**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PLAN DE CAPACITACION
INSTITUCIONAL DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL
QUINDÍO.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y especialmente lo establecido en la ley 30 de 1992 y el Acuerdo N° 012 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la capacitación del personal docente es una de las estrategias para impulsar el desarrollo académico de la universidad.

Que el Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente debe ser proyectado y ejecutado en consonancia a las necesidades institucionales de creación, transmisión y aplicación del conocimiento.

Que el estatuto del personal docente considera como mecanismo de capacitación las comisiones de estudio, los eventos de actualización y perfeccionamiento a corto, mediano y largo plazo y las pasantías.

Que de acuerdo con los Planes de Desarrollo de la Universidad y de las facultades, se hace necesario establecer el Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior en sesión del 28 de julio de 2000.

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Acoger para la Universidad del Quindío el Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente.

CAPITULO I

COMPONENTES

ARTICULO 2°: La capacitación se entiende como un conjunto de acciones académicas, conducentes a perfeccionar el conocimiento del docente en las áreas de su desempeño, atendiendo a los propósitos de la institución, los cuales se encuentran expresados en el Plan de Desarrollo de las Facultades.

ARTICULO 3°: El Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente de la Universidad del Quindío tendrá los siguientes componentes:

- a. Comisión de Estudios: Para programas conducentes a título de posgrado: Especialización, maestría, doctorado, posdoctorado.
- b. Participación en eventos cortos: Tales como seminarios, cursos, congresos, etc., y cuya duración oscile entre uno y 29 días.
- c. Pasantías: Considerados como el tiempo que el docente utiliza para capacitación, perfeccionamiento, actualización, entrenamiento en investigación o en profundización de conocimientos de su área profesional. Su duración oscila entre 30 y 180 días.
- d. Vinculación de profesores especializados con fines de capacitación.

ARTICULO 4°: Para el desarrollo de los componentes establecidos en el artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Identificación y cuantificación de las necesidades de formación de recursos, de conformidad con el Plan de Desarrollo de cada Facultad.
- b. Areas básicas del desarrollo institucional de acuerdo con el plan de desarrollo de la universidad.
- c. Provisión de recursos para su financiamiento.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

ARTICULO 5°: La universidad destinará para el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación del Personal Docente, como mínimo, un 5% del presupuesto de rentas propias de cada vigencia.

PARAGRAFO: El porcentaje estipulado y otros recursos captados, se distribuirá proporcionalmente al número de programas por facultad y se imputará al rubro Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente, bajo los siguientes conceptos.

- Los costos reconocidos como incentivos para capacitación.
- Inscripciones, viáticos y gastos de transporte cuando se trate de eventos cortos tales como seminarios, cursos, congresos, etc., cuya duración oscile entre uno (1) y diez (10) días. Cuando el evento tenga una duración entre 11 a 29 días, se le dará por una sola vez la inscripción, transporte e incentivo conforme al artículo 11° del presente plan.
- Honorarios, servicios técnicos y demás costos que impliquen la aplicación del artículo tercero, literal d de este acuerdo.

CAPITULO III

COMISIONES DE ESTUDIOS –PASANTIAS – EVENTOS CORTOS

ARTICULO 6°: Cada Consejo de Facultad hará concursos semestrales para comisiones de estudio, a fin de proveer el recurso humano necesario acorde con las necesidades institucionales, conducentes a títulos de Especialización, Maestría y Doctorado, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Facultad.

PARAGRAFO: La participación en eventos cortos, las pasantías y la contratación de profesores especializados se analizarán y seleccionarán los candidatos en los consejos de las respectivas facultades de acuerdo con los planes de desarrollo y la programación semestral presentada por cada facultad. Los resultados serán enviados a la Vicerrectoría Académica para su respectivo trámite y serán aprobadas por el señor Rector.

ARTICULO 7°: Para la solicitud de una comisión de estudio se seguirá el procedimiento siguiente: El docente presentará por escrito la solicitud ante el Consejo de Facultad, acompañado de los documentos relacionados a continuación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Plan.

- a. Plan de estudios donde se fijen los objetivos, justificación, programas de estudios, fecha de iniciación y duración de los mismos

- b. Constancias de aceptación o preinscripción expedidas oficialmente por la institución donde proyecta realizar los estudios. El Consejo Académico se reserva el derecho de recomendar Comisiones de Estudio, en instituciones que no garanticen una excelente calidad académica.
- c. No tener sanción disciplinaria vigente por ejercicio de la profesión o por la Universidad del Quindío.

ARTICULO 8°: El Consejo de Facultad seleccionará los candidatos para comisiones de estudio con base en los siguientes criterios:

- a. La Comisión de Estudios debe ser en un área que cumpla con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo de la Facultad a la cual está adscrito el profesor concursante.
- b. El concursante debe ser docente de carrera, con vinculación no inferior a dos (2) años en la Universidad del Quindío.
- c. Producción Intelectual: Se le asignarán los puntos que aparecen consignados en su hoja de vida, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 1444 de 1992.
- d. Antigüedad en la Universidad del Quindío, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 2 a 5 años	12 puntos
De 5 a 10 años	10 puntos
De 10 a 15 años	8 puntos
De 15 en adelante	5 puntos

- e. Presentar evaluación satisfactoria de su desempeño docente o administrativo, del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1: En caso de que dos o más concursantes tuvieran el mismo puntaje, el Consejo de Facultad aplicará, en su orden los siguientes criterios para definir el concurso:

- Mayor nivel de formación solicitada
- Mayor puntaje en investigación
- Mayor puntaje por antigüedad en la Universidad del Quindío, según tabla anterior.
- Mayor producción intelectual

PARAGRAFO 2: Contra la decisión del Consejo de Facultad, podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo Académico. El Recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTICULO 9°: Los docentes seleccionados serán presentados al Consejo Académico por el respectivo decano a través de la Vicerrectoría Académica para su análisis, verificación de lo establecido en el presente Plan y su trámite respectivo. Para ello la solicitud deberá ser presentada con quince (15) días de antelación a la reunión del Consejo Académico la cual se encargará de su estudio, y recomendación al Consejo Superior.

ARTICULO 10°: Una vez el Consejo Superior determina el ganador del concurso, éste deberá hacer uso de la comisión de estudios en los sesenta (60) días siguientes a la fecha estipulada para su iniciación, en el acuerdo de aprobación. En caso contrario perderá el derecho y se asignará al docente que lo siga en puntos.

PARAGRAFO 1: Si el docente no hace uso de la Comisión, sólo podrá volver a concursar después de transcurridos dos años a partir de la expedición del Acuerdo del Consejo Superior.

PARAGRAFO 2: Sólo se considerará un aplazamiento para el inicio de la comisión, cuando haya razones de fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Consejo Superior.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 11°: Modificado según Acuerdo N° 0053 del 30 de noviembre de 2001

Se establecen incentivos de capacitación así:

Doctorado en el exterior	10 SMMLV x MES
Doctorado en el País	7 SMMLV x MES
Maestría en el exterior	7 SMMLV x MES
Maestría en el País	4 SMMLV x MES
Especialización	3 SMMLV x MES
Pasantía: 30-180 días	4 SMMLV x MES
Eventos Cortos:	
1 - 10 días	0.7 SMMLV x DIA
11 - 29 días	4 SMMLV una sola vez

Adicionado por el Acuerdo N° 0053 del 30 de noviembre de 2001 así

PARAGRAFO 1: Para el caso de los docentes de Doctorado, que no cuenten con becas de otras entidades nacionales o extranjeras, la universidad contribuirá con el 60% del valor de la matrícula, en el país o en el extranjero, durante el tiempo estipulado para el doctorado en el correspondiente Plan de Estudios.

PARAGRAFO 2: Cuando la comisión de estudios se otorgue para llevar a cabo estudios de postgrado conducentes a título, en programas dentro del Departamento del Quindío, Risaralda y Caldas al docente de la misma se le cancelará únicamente el valor de la matrícula con cargo al rubro: Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente.

PARAGRAFO 3: Para atender los estudios, los Consejos de Facultad, podrán reconocer hasta seis (6) horas semanales a los docentes de medio tiempo y hasta doce (12) horas semanales a los docentes de tiempo completo, dentro de su labor académica. En caso de maestrías se reconocerá medio tiempo. En los doctorados la dedicación en la capacitación será del 100%.

ARTICULO 12°: El docente que posea título de Especialización o Magíster, sólo podrá concursar para estudios de Magíster o doctorado respectivamente.

ARTICULO 13°: **Derogado según Acuerdo N° 006 del 27 de agosto de 2004.**

ARTICULO 14°: Los incentivos establecidos en el artículo décimo primero para las comisiones de estudio en el exterior, sólo se otorgarán al docente, durante el tiempo de escolaridad o presencialidad en el lugar donde se desarrolla el postgrado.

ARTICULO 15°: Los docentes favorecidos con pasantías o comisión de estudio, suscribirán con la institución un contrato, el cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo para acreditar el título; contrato en virtud del cual se obligan a prestar sus servicios a la Universidad del Quindío por un tiempo correspondiente al doble de éstas. Igualmente se comprometen a remitir a la Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de sus estudios, refrendados por la institución donde están cumpliendo la comisión.

Una vez finalizada la Comisión de Estudios o pasantía, el docente deberá reintegrarse a sus labores y presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: Modificado según Acuerdo N° 004 17 Agosto de 2004

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el docente deberá constituir a favor de la institución, una póliza de seguros, que garantice el cumplimiento del contrato, equivalente, al monto del valor recibido, por concepto de incentivos y salarios, por el término de duración del contrato y tres meses más. La garantía del cumplimiento de la obligación se registrará por las normas legales vigentes.

ARTICULO 16°: El docente que incumpla las condiciones de la comisión o pasantía, establecidas en el contrato, se hará acreedor a las respectivas sanciones disciplinarias y penales correspondientes, a la suspensión de la comisión y a la devolución de los valores recibidos por concepto de capacitación y perderá el derecho a solicitar capacitaciones posteriormente.

PARAGRAFO 1°: La comisión podrá ser revocada por la universidad ante el incumplimiento del contrato o por bajo rendimiento académico

comprobado, con fundamentos a los informes periódicos de la institución en donde se adelantan los estudios.

PARAGRAFO 2°: El control de la ejecución y cumplimientos de los contratos de las Comisiones de Estudio, le corresponderá a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 17: Una vez reintegrado el docente, deberá hacer investigación en la línea en la que realizó su Maestría ó Doctorado. Para el caso de las especializaciones, vincularse al área para la cual se capacitó.

PARAGRAFO: El docente que se reintegre de una Maestría o Doctorado, no podrá postularse para elección en cargos académico-administrativos, durante los dos (2) años siguientes a su reingreso.

ARTICULO 18°: Toda comisión de estudios será otorgada por el tiempo que dure el programa oficial de estudios.

PARAGRAFO 1: Si al vencimiento de la Comisión de estudios, el docente no ha culminado sus estudios el Consejo Superior evaluará la solicitud de prórroga, pero no otorgará los incentivos de capacitación durante la misma.

PARAGRAFO 2: El tiempo dedicado a comisión de estudios o pasantías, se entenderá como de servicio activo.

ARTICULO 19°: Los docentes que a motu propio y por sus méritos académicos se hagan acreedores a una beca de estudios en el exterior otorgada por una institución de reconocido prestigio, y con cubrimiento de gastos de matrícula y subsistencia, automáticamente se harán acreedores a la comisión de estudios por parte del Consejo Superior,

siempre y cuando éstos respondan a dar cumplimiento a los planes de desarrollo de la facultad donde el docente esté adscrito o haga parte de una línea de investigación del programa respectivo.

ARTICULO 20°: Las facultades, previo estudio en concordancia con los planes de desarrollo y disponibilidad presupuestal y sin que se interrumpan los planes de capacitación de los docentes de carrera, podrán establecer de su presupuesto, incentivos pecuniarios para capacitación a egresados de excelente trayectoria académica, cuando éstos se comprometen, mediante contrato de contraprestación de servicios y póliza de cumplimiento a servir como docentes ocasionales o catedráticos de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la universidad.

PARAGRAFO: Se entiende por excelente trayectoria académica aquel egresado que durante sus estudios obtuvo un promedio general de notas de cuatro cero (4.0) o superior.

ARTICULO 21°: Modificado según Acuerdo No. 019 del Consejo Superior del 31 octubre de 2008 por medio del cual se deroga el texto del Artículo 21 del Acuerdo 033 del 28 de julio de 2000. A la terminación de la comisión de estudios, los docentes contarán con el siguiente término para la acreditación del respectivo título: Especialización 1 año, Maestría 2 años, Doctorado 3 años.

Los docentes de la Universidad del Quindío que hayan terminado sus estudios de postgrado sin acreditación del respectivo título, convalidación o su equivalente y que en su contra no se haya proferido apertura de proceso disciplinario se acogerán al espíritu y alcance del presente Acuerdo, conforme el principio de favorabilidad.

ARTICULO 22°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los acuerdos números 013 de 1998, 079 de 1998, 015 de 1999 y 031 de 1999, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los, 28 días del mes de julio de 2008.

Original Firmado
HENRY GOMEZ TABARES
Presidente Consejo

Original Firmado
GLORIA INES AGUDELO GOMEZ
Secretaria General

Miriam H.